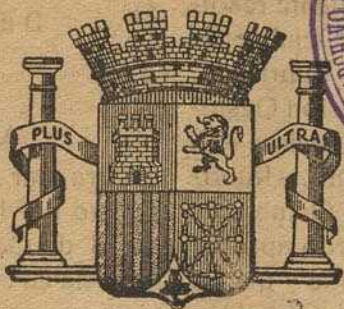


Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1888.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 4.809

ANUNCIO

Teniendo en cuenta que el día 10 del actual, termina el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Palma del Río, por decreto del día de hoy y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora en la primera sesión que celebre, he acordado prorrogar referido período voluntario en los aludidos municipios, hasta el 30 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente el de los Ayuntamientos indicados, así como el de los contribuyentes de los mismos que no se hayan provisto de su respectiva cédula personal.

Córdoba 6 de Noviembre de 1935.
—El Presidente, *Pablo Troyano*.

INTERVENCION

Núm. 4.811

MES DE OCTUBRE DE 1935

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.698'33 pesetas.

Artículo 3.º Deudas, 7.471'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.030'51.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 22.555'78.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.833'32.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 6.147'91 pesetas.

Total por capítulo, 6.147'91.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 25.733'33.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 17.964'55.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 375.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.107'08.

Total por capítulo, 46.179'96.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósito, 15.653'29 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 67.647'75.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.857'14.

Artículo 5.º Dementes, 30.059'30.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 151.467'48.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 166'64.

Total por capítulo, 3.638'86.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 3.021'87.

Total por capítulo, 9.792'68.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 3.650'17 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 29.084'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.100.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.034'14.

Total por capítulo, 40.868'77.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 73.558'73 pesetas.

Total por capítulo 73.558'73.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 25.625'86.

Total por capítulo, 27.542'52.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total por capítulo, 250.000.

Total general, 638.460'99.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas treinta y ocho mil cuatrocientas se-

enta pesetas con noventa y nueve céntimos. - V. S. no obstante resolverá. - Córdoba 10 de Octubre de 1935. - Rafael Gómez. - Rubricado. - Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 30 de Octubre de 1935. - La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. - El Secretario, F. López. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados. - Cúmplase lo acordado. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

Escuela Superior de Veterinaria
DE CORDOBA

Núm. 4.808

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad en oficio de 28 de Octubre del corriente; se anuncia en esta Escuela para su provisión por concurso entre Veterinarios, cuatro plazas de ayudantes inferiores gratuitos, para el curso académico de 1935-1936.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de certifica-

ción negativa del Registro central de penados y rebeldes y de cuantos documentos acrediten sus méritos y dirigidas al señor Director en la Secretaría de este Centro, durante el plazo de ocho días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez a doce de la mañana.

Para tomar posesión de la correspondiente Ayudantía, será requisito indispensable estar en posesión del título correspondiente de Veterinario o haber hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1935. El Secretario, Germán Saldaña. - Visto bueno: El Director, Rafael Castejón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1935

Núm. 4.810

Día 30 de Septiembre de 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
	Pesetas	Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1.—Rentas	216.866'09	61.395'00	.	155.471'09
2.—Bienes provinciales.....	933.535'72	164.121'51	.	769.414'18
3.—Subvenciones y donativos.....	24.000'00	8.542'39	.	15.457'61
4.—Legados y mandas.....	235.484'80	133.843'62	.	101.641'18
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	66.417'81	.	.	66.417'81
6.—Contribuciones especiales.....	1.291.015'31	464.859'12	.	826.156'19
7.—Derechos y tasas.....	1.390.661'28	1.022.243'51	.	368.417'77
8.—Arbitrios provinciales.....	314.960'00	178.025'69	.	136.934'31
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	150.000'00	185.000'00	35.000'00	.
10.—Cesiones de recursos municipales	100'00	.	.	100'00
11.—Recargos provinciales.....	18.250'00	17.770'92	.	479'08
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	80.000'00	40.315'95	.	39.684'05
13.—Crédito provincial.....	10.700.896'97	1.886.251'51	.	8.814.645'46
14.—Recursos especiales.....	1.988.855'75	962.719'97	.	1.026.135'78
15.—Multas	250.000'00	250.000'00	.	.
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	.	473.312'41	473.312'41	.
17.—Reintegros	.	103.550'16	103.550'16	.
18.—Fianzas y depósitos.....	17.661.043'73	5.951.951'79	611.862'57	12.320.954'51
19.—Resultas	10.700.896'97	1.886.251'51	.	8.814.645'46
20.—Presupuesto extraordinario.....	1.988.855'75	962.719'97	.	1.026.135'78
Id. id. obras edificios.....	250.000'00	250.000'00	.	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	473.312'41	473.312'41	.
Plan extraordinario del Estado.....	.	103.550'16	103.550'16	.
Totales de ingresos.....	17.661.043'73	5.951.951'79	611.862'57	12.320.954'51
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	333.333'83	199.791'31	.	133.542'52
2.—Representación provincial.....	35.383'01	25.659'87	.	9.723'14
3.—Vigilancia y seguridad.....	.	.	.	.
4.—Bienes provinciales.....	74.736'80	47.160'05	.	27.576'75
5.—Gastos de recaudación.....	558.912'45	419.766'87	.	139.145'58
6.—Personal y material.....	500'00	.	.	500'00
7.—Salubridad e higiene.....	1.799.774'85	1.178.171'05	.	621.603'80
8.—Beneficencia	44.166'66	.	.	44.166'66
9.—Asistencia social	118.675'00	51.014'73	.	67.660'27
10.—Instrucción pública.....	497.293'17	237.671'64	.	259.621'53
11.—Obras públicas y edificios provinciales	.	.	.	.
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado....	29.500'00	20.770'00	.	8.730'00
13.—Montes y pesca.....	877.904'85	187.959'84	.	689.945'01
14.—Agricultura y ganadería.....	329.010'39	220.526'61	.	108.483'78
15.—Crédito provincial.....	22.100'00	21.554'16	.	545'84
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	5.848.390'77	510.347'06	.	5.338.043'71
17.—Devoluciones	1.998.362'17	931.407'01	.	1.066.955'16
18.—Imprevistos.....	250.000'00	191.910'09	.	58.089'91
19.—Resultas	.	344.721'74	344.721'74	.
20.—Presupuesto extraordinario.....	.	103.550'16	103.550'16	.
Id. id. obras edificios.....	.	.	.	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	.	.	.
Plan extraordinario del Estado.....	.	.	.	.
Totales de pagos.....	12.818.043'95	4.691.982'19	448.271'90	12.818.043'95
Existencia en caja y sobrante.....		1.259.969'60		

En Córdoba a 10 de Octubre de 1935. - El Interventor, Rafael Gómez. - Rubricado. - Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 30 de Octubre de 1935. - La Comisión acordó quedar enterada de este balance. - El Secretario, F. López. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

INTERVENCIÓN

Jurado Mixto de las Industrias
de la Construcción de Córdoba

Núm. 4.828

El virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Presidente de este Jurado Mixto de las Industrias de la Construcción don José María Blanco León, se cita a los obreros Claudio Rodríguez Barrios, Manuel Rodríguez Barrios, Antonio Cazorla Estepa y Gabriel Cazorla Estepa, cuyo último domicilio fué en la calle Altillo número 16, de Córdoba, para celebrar acto de juicio en primera convocatoria, el próximo día 21 de Noviembre a las doce horas, por reclamación de cantidad contra su patrono don Florencio Mesa.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 5 de Noviembre de 1935. - El Secretario, Manuel Castro.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 4.799

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de ésta.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer, un suplemento de crédito al capítulo XI, artículo 1.º, partida 4.ª, para obras de conservación, reparación o modificación en el edificio del Ayuntamiento, 3.000 pesetas, cuyo suplemento se cubre con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 5 de Noviembre de 1935. - Diego León.

cará en el mismo día y a las mismas horas que la de Conceja-
les, por el procedimiento establecido en la ley Electoral, aunque
en urnas separadas.
Solamente podrá ser proclamado Alcalde el candidato que
obtena como mínimo los votos de la tercera parte del Cen-
so electoral.
Artículo 78. El Alcalde elegido por el pueblo tendrá la con-
sideración de Concejal, siendo reconocido con este carácter a
todos los efectos mientras ejerza su mandato.
Artículo 79. Cuando, por cualquier causa, cese en su cargo
el Alcalde así designado, los electores podrán solicitar en los
quince días siguientes que se celebre elección para el nombra-
miento de sustituto, por los mismos trámites establecidos en los
artículos anteriores.
Si la petición no fuere formulada en dicho plazo o en la an-
tecedente no se obtuviere el mínimo de votos necesarios, se
considerará transferido al Ayuntamiento el derecho a elegir Al-
calde.
Artículo 80. El Gobierno podrá suspender a los Alcaldes,
en cuanto a todas sus funciones, cuando la provincia a que per-
tenezca el término municipal se halle en alguno de los tres es-
tados de prevención, alarma o guerra, definidos por la ley de
Orden público. A la orden de suspensión acompañará la de
nombroamiento de Alcalde interino, que recaerá necesariamente
en un Concejal; el Alcalde suspendido seguirá ejerciendo sus fun-
ciones concejiles.
La suspensión del Alcalde propietario y, por lo tanto, la ac-
tuación del interino cesarán cuando el Gobierno lo disponga y
necesariamente, de modo automático, al restablecerse la norma-
lidad constitucional.
Artículo 81. El Alcalde elegido por el Ayuntamiento podrá
ser destituido por el voto de la mayoría absoluta de los Conce-
jales que legalmente formen la Corporación, o por votación po-

LEY MUNICIPAL

28

20.000 habitantes, y de cada trimestre en los que rebasen de ese
censo y en los Concejos abiertos, se enviará al Gobernador ci-
vil un extracto de los acuerdos adoptados, al objeto de que en
el plazo de treinta días se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 66. Será de aplicación a la Comisión permanente
todo lo dispuesto en la presente ley con referencia a las sesio-
nes del Ayuntamiento.

SECCION 4.ª

De las Juntas administrativas de las Entidades locales menores

Artículo 67. La administración especial de las Entidades lo-
cales menores estará a cargo de una Junta compuesta por un
Presidente, dos Vocales titulares y dos suplentes, elegidos entre
los vecinos que sepan leer y escribir, ajustándose al procedi-
miento que sea tradicional, y si no lo hubiese en la misma for-
ma que el Alcalde y los Tenientes de Alcalde de un Concejo
abierto.

Dichas Juntas ostentarán la denominación de vecinales, pa-
rroquiales, simplemente administrativas, Concejos o cualquiera
otra usual en el país.

Artículo 68. El domingo siguiente a la constitución del
Ayuntamiento respectivo, se verificará bajo la presidencia del
concurrente de mayor edad, y en los locales acostumbrados, la
elección de tales Juntas, convocada por el Presidente saliente.
Las Juntas se renovarán cada tres años, como los Ayuntamien-
tos.

Artículo 69. Los Presidentes de las Juntas administrativas
de Entidades locales menores tendrán las mismas facultades
que los Alcaldes en cuanto se relacione con la administración y
gobierno de la Entidad, serán aplicables a las Juntas las dispo-
siciones reguladoras de la constitución, gobierno, administra-

LEY MUNICIPAL

25

pular en que así lo acuerde la mitad más uno de los electores.
El Alcalde elegido por el pueblo sólo podrá ser destituido por
este en la forma antedicha.
Siempre que el Alcalde fuera destituido por votación popu-
lar, en ésta, y con el número de votos que para la destitución se
exigía, podrá ser designado su sustituto.
Serán de aplicación a la destitución del Alcalde por el pue-
blo las normas de procedimiento anteriormente establecidas
para su elección por el mismo.
(C) *Atribuciones del Alcalde*
Artículo 82. Como Presidente del Ayuntamiento y de la
Comisión permanente, tiene el Alcalde las siguientes atribu-
ciones:
1.ª Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fi-
jar el orden del día para las mismas y dirigir los debates.
2.ª Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la
Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, o suspender
los con arreglo a esta ley.
3.ª Representar al Ayuntamiento y establecer los que de
él dependan, y conferir mandato para ejercer dicha represen-
tación.
4.ª Presidir, dentro de su jurisdicción, los actos públicos a
que asista, a excepción de cuando concurre el Gobernador civil.
5.ª La iniciativa y dirección de los asuntos municipales,
cuidando de que el Ayuntamiento cumpla todas las disposicio-
nes legales relativas a su funcionamiento y los deberes que es-
tas le impongan.
6.ª La defensa e interposición de recursos en salvaguarda
de la competencia municipal.
7.ª Delegar en los Síndicos la representación legal del Ayun-
tamiento en todos los juicios que deba sostener en defensa de
los intereses económicos municipales, incluso siendo coadyu-
vante de la Administración pública.

LEY MUNICIPAL

29

LEY MUNICIPAL

32

1.º Cuando en el término municipal funcione de manera
permanente otro órgano de la Autoridad encargado de tal De-
legación, bien en su totalidad o bien con referencia a determi-
nados servicios y en cuanto a ellos afecte.

2.º Cuando el Gobernador de la provincia asuma dicha re-
presentación para ejercitarla, bien directamente o por medio de
Delegado designado al efecto.

Esta atribución podrá ser, asimismo, total o referente a de-
terminadas funciones.

SECCION 2.ª

De los Tenientes de Alcalde y Síndicos

Artículo 86. Los Tenientes de Alcalde sustituyen acciden-
talmente al Alcalde en vacantes, ausencias y enfermedades, de-
terminándose la preferencia, a estos efectos, por el mayor nú-
mero de votos obtenidos en su elección; en caso de empate, por
el mayor número de sufragios en la elección de Concejales, y si
también en ésta hubiese existido empate, por la mayor edad.

Artículo 87. La Comisión permanente acordará la distribu-
ción de funciones de su competencia en forma que cada Tenien-
te de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte
dividida la Administración municipal.

Las facultades de los Tenientes de Alcalde se entienden sin
perjuicio de las que corresponden al Alcalde, quien podrá dele-
gar en aquéllos las que estime convenientes.

Artículo 88. En función de los Síndicos la censura y revi-
sión de las cuentas y presupuestos locales, así como la repre-
sentación del Ayuntamiento en juicio, cuando les fuere delega-
da por el Alcalde.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCIÓN VECINAL POR REFERENDUM

Artículo 89. El vecindario tendrá intervención en los acuer-

26

LEY MUNICIPAL

Artículo 70. Todos los vecinos cabezas de familia, de uno y otro sexo, que residan en el término de una Entidad local menor, constituyen la Asamblea concejil, que habrá de reunirse, cuando menos, una vez cada trimestre y siempre que lo acuerde la Junta vecinal por su iniciativa o a petición de una quinta parte de los electores. La aprobación de presupuestos y cuentas corresponde a la Asamblea concejil.

SECCION 5.^a

De las Comisiones intermunicipales

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCION PRIMERA

De los Alcaldes

A) *Naturaleza del cargo*

LEY MUNICIPAL

30

LEY MUNICIPAL

Artículo 85. El Alcalde no ejercerá funciones de Delegado del Gobierno en los casos siguientes:

MONTILLA

Núm. 4.797

Don José Panadero Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones que han de servir de base para enajenar en subasta pública el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población durante el año de 1936, y la cesión del derecho a percibir en el aludido año el arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Montilla 5 de Noviembre de 1935.
— José Panadero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.800

Don Manuel Madrid Alcalá-Zamora,

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día dos del mes en curso, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superavit resultante en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, importante dicha habilitación la cantidad total de 300 pesetas que pasarán a aumentar la consignación en el capítulo 8.º, artículo 1.º, epígrafe 18.º.

Asimismo hago saber que durante el plazo de 15 días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 4 de Noviembre de 1935. — Manuel Madrid.

Núm. 4.801

Don Manuel Madrid Alcalá-Zamora, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día dos del mes en curso, se aprobó en principio un suplemento de crédito por medio del superavit resultante de la liquida-

ción del presupuesto anterior importante dicho suplemento la cantidad total de 1.500 pesetas con destino al capítulo, artículo y epígrafe, que a continuación se detalla:

Para el capítulo 11, artículo 1.º, epígrafe 1.º, 1.500 pesetas.

Asimismo hago saber que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento municipal.

Priego de Córdoba a 4 de Noviembre de 1935. — Manuel Madrid.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.802

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer 31 de Octubre; se acordó abrir un concurso para proveer el cargo de Gestor Recaudador de exacciones municipales afianzadas en general, cuya forma de recaudación comenzará en 1.º de Enero próximo, ejercicio de 1936.

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos que determinan los artículos 255 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento de 2 de Julio

de 1924; advirtiéndose que dichos recursos deberán interponerse por escrito y durante las horas de oficinas de la Secretaría municipal, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo rechazados de plano los que no se presenten durante y en la forma antes indicada.

Palma del Río a 1.º de Noviembre de 1935. — Antonio Delgado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.805

Don Luis Gómez Monsalve, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año y que ha de tener su vigencia en el inmediato de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo de ocho días hábiles, como preceptúa el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 31 de Octubre de 1935. — Luis Gómez.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934 se pone en conocimiento del público que a partir del día 26 de Noviembre de 1935 quedarán suprimidas todas las guarderías de los pasos a nivel que se expresan a continuación:

NUMERO 4.528

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Término municipal	Núm. de orden	Situación kilométrica	DENOMINACION DEL CAMINO	Nombre del paso	Categoría	Señales de protección
LINEA DE MADRID A BADAJOZ						
Viso de los Pedróches	200	305'605	Camino rural de Peñalsordo a Hinojosa.....	.	D	(3)
Id.	201	307'206	Id. municipal de Cabeza del Buey a Almadén.....	.	D	(3)

Las señales establecidas en los caminos para protección de estos pasos son:

(1) Los pasos de la categoría C en que se suprime la guardería por sus condiciones de visibilidad, están dispuestos con vallas en las entradas del paso y señales en el camino de forma de aspa, sencilla o doble (según se trate de vía única o doble) con las indicaciones «PASO SIN GUARDAR» y «OJO AL TREN» en las aspas y la de «ATENCION AL TREN» en un cartel rectangular debajo del aspa. Estas señales están situadas en el camino a 100 metros de distancia del eje del ferrocarril a uno y otro lado del paso.

(2) En los pasos de la categoría D en los que se suprime la guardería y que tienen circulación de automóviles se han instalado iguales señales que en los anteriores sustituyendo las vallas por postes.

(3) Los pasos a nivel de la categoría D en que se suprime la guardería y que no tienen circulación de automóviles, están provistos de señales rectangulares, con la indicación «ATENCION AL TREN» situadas a uno y otro lado del ferrocarril y a 10 metros, o a 5 metros del eje del mismo, según se trate de caminos por los que puedan circular vehículos de tracción animal o de sendas para peatones, caminos de herradura y pasos particulares.

NOTA. — Tanto las vallas como los postes que soportan las señales y los que jalonan el paso a nivel, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.803

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en junio de 1933, era de dos meses, 1'15 de alzada, castaña clara, raza española, bebe en negro, raya de mulo y algo axilobragada y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtada la noche del 24 al 25 del pasado mes de la finca El Bollo, término de esta ciudad y propiedad del vecino de la misma, Alfonso Gutiérrez Fernández, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 2 de Noviembre de 1935. — Antonio G. Ruiz. — El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

POSADAS

Núm. 4.804

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera Instancia de Posadas y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a doña Carmen Gálvez Cano, mayor de edad, casada con Juan Miguel Lora Rojas, vecina dicha señora últimamente de Hornachuelos y cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de 20 días comparezca en legal forma en los autos promovidos por el Procurador don Manuel del Rey Padilla en nombre de su referido esposo don Juan Miguel Lora Rojas sobre divorcio contra dicha señora, contestando dicha demanda y proponga en su caso la revocación si le conviniere, apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en dichos autos.

Dado en Posadas a 1.º de Noviembre de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.835

Don Manuel García Benavides, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se cita y llama por término de diez días, ante este Juzgado, a la persona o personas que se crean dueños de las caballerías que al final se reseñan, con objeto de recibirles declaración, instruirlos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuicia-

miento criminal y hacerles entrega en su caso de las caballerías una vez acrediten ser de su propiedad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 186 del año 1935, sobre intervención de dichos semovientes a Bonifacio Moreno Romero y otros en la villa de La Carlota el día 8 de Julio último.

Con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 5 de Noviembre de 1935. — Manuel García. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

de las caballerías intervenidas

Un mulo castaño oscuro, de 1'60 metros de alzada, de 12 años, con un hierro confuso en la nalga izquierda.

Una potra alazana, calzada de la mano izquierda y pie derecho con 1'30 metros de alzada, con un hierro en nalga derecha, de dos años y medio y fuerza del izquierdo.

Una yegua castaña, de 1'53 metros de alzada, de 12 años, con el hierro del Fénix número 16 y letra confusa en la nalga derecha, con el hierro A en la nalga izquierda, al parecer el número 65 en la espaldilla izquierda, calzada de la mano derecha y pie derecho.

Un burro melado, de 12 años, 1'12 metros de alzada, raya cruzada, con el hierro X en la llana derecha y cetriz en la llana izquierda.

Una burra con rastra, negra, lomo de gato, de 1'19 metros de alzada, manchas blancas en los costillares de 13 años.

Una rastra de rucho rucio oscuro, de un año, 96 centímetros de alzada.

Una burra rucia clara, con un hierro en la espaldilla izquierda, 1'23 metros de alzada, de 10 años, con el hierro del Fénix en la llana izquierda letra S y número confuso al parecer número 1.

Una burra rucia oscura, de 9 años, 1'26 metros de alzada, manchas blancas en el dorso y costillares.

Una mula castaña clara, con el hierro del Fénix S-3 en nalga izquierda, de 10 años, 1'47 metros de alzada.

Un caballo castaño oscuro, de 1'49 metros de alzada, de 13 años, con el hierro del Fénix M 8 en la espaldilla izquierda, calzado del pie derecho, con manchas blancas en los costillares, lucero, cordón corrido; y

Una mula castaña encendida, con un hierro en la espaldilla izquierda, el del Fénix en nalga izquierda, 1'44 metros de alzada, de 14 años y blancos en los costillares.

BAENA

Núm. 4.824

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias

conducentes a la averiguación del cual puede ser el actual paradero de la vecina de esta ciudad María de los Angeles Cano Pareja, de 22 años de edad, hija de Hilario y de María, la que el día 15 del pasado mes de Octubre, abandonó su hogar conyugal, sito en la calle Magdalena, vistiendo bata de percal a cuadros, calzando zapatos negros, en forma de chanclo, siendo su estatura baja, de regulares carnes, color rubia, ojos negros y pelo rubio, casada con Pedro Montalbán Comino, rogándoles me participen por conducto telegráfico, caso de que fuera habida la misma, pues así lo tengo acordado en diligencias que instruyo por tal motivo.

Dado en Baena a 4 de Noviembre de 1935. — Bernabé Andrés Pérez. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

MONTORO

Núm. 4.827

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado accidental y de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 30 al 31 del pasado mes de Octubre, de la finca Los Aguayos, término de esta ciudad, al vecino de Pedro Abad, señora viuda de don Esteban Román Ruiz, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 184 de 1935.

Dado en Montoro a 2 de Noviembre de 1935. — Juan Rodríguez. — El Secretario, P. H., Francisco Romero.

Señas de la caballería

Una yegua edad 9 años, alzada 1'54 metros, capa castaña clara, raza española, marca del Estado, tabla izquierda señas particulares lucera y con el hierro de de la Compañía La Mundial letra V 14 en el muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 4.853

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de ocho días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Ramón Chounavelle Lluellas, contra don Juan Vidal Quiles.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Tres torteros. — Un calentador. — Una divisora de masa. — Una amasadora. — Una vitrina de mostrador bien usada. — Una carretilla de repartir a mano. — Un carro pequeño de bestia. — Dos tricidos en mal uso. — Un motor eléctrico de cinco caballos muy usado. — Una puerta de

horno. — Un molino pequeño. — Una refinadora bastante usada. — Un motor eléctrico descompuesto y viejo. — Una amasadora vieja desmontada. — Una báscula chica. — Un torno. — Un farol de horno. — Un caballo cerrado, tuerto, más de marca. — Un burro chico negro.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el del aprecio, o sean dos mil seiscientos veinticinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los bienes se encuentran depositados en poder del deudor, Panificadora Alicantina, sita en Cercadilla.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — Patricio López. — El Secretario, Antonio Martín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperecimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.806

CUESTA BLANCAT, Antonio; conocido por el hijo de Lorenzo el de La Primera, vecino de Fernán-Núñez y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de 10 días para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en sumario que se le sigue por hurto con el número 128 de 1935, apereciéndole que si no comparece será declarado rebelde.

La Rambla 5 de Noviembre de 1935. — José Manuel Fernández de Valderama.

Núm. 4.825

DÍAZ MENDOZA, José; hijo de Juan y de Teresa, natural de Linares (Jaén), de estado casado, profesión tratante, de 52 años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, calle Progreso número 6, procesado por estafa, causa número 176 rollo 2583 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo aperecimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA